

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, octubre catorce (14) de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO INTERLOCUTORIO. 1644**

Radicación : 001-2011-00329-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : SAMIR ALEJANDRO MONTES LOAIZA  
Demandado : DIANA VANESA RENTERIA MONTENEGRO  
Juzgado de origen : 001 Civil del Circuito de Cali

Las partes en controversia dentro del presente proceso, allegan memorial mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo anterior de conformidad con la transacción realizada entre estas, para lo cual allegan el contrato por ellos celebrado.

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación, una vez revisados lo escritos presentados, observa el Despacho que la transacción total celebrada entre las partes por valor de ocho millones de pesos (\$8.000.000), no se ajusta a derecho, toda vez que la suma transada es irrisoria sobre la obligación adeudada.

Lo anterior, teniendo en cuenta la liquidación del crédito realizada por el despacho a fecha 4 de marzo de 2015<sup>1</sup>, por valor de ciento seis millones setecientos noventa y nueve mil setecientos setenta pesos (\$106.799.770), que al ser simulada por esta instancia judicial a la fecha de la transacción<sup>2</sup>, la obligación asciende a un valor de ciento treinta y un millones doscientos siete mil trescientos treinta pesos (\$131.207.330); razón suficiente para no aceptar la transacción total realizada entre las partes, como quiera que no versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso, esto de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

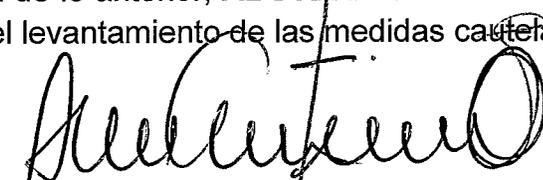
En razón a lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- NO ACEPTAR** la transacción suscrita por las partes, por lo considerado en la parte motiva del presente proveído.

**2º.-** Como consecuencia de lo anterior, **ABSTENERSE** de decretar la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

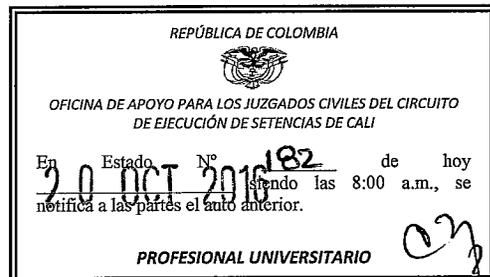
NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

<sup>1</sup> Folio 69 a 73 del Cuaderno Principal.

<sup>2</sup> 16 de Septiembre de 2016.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 2642**

Radicación : 001-2012-00171-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante : ORLANDO ORDOÑEZ SALGADO  
Demandado : ANGIE VANESSA GUEVARA  
Juzgado de origen : 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Se recibe, por la empresa de correos 472 devolución de telegrama dirigido a la auxiliar de justicia ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, con la nota de devolución "Cerrado", mediante el cual se le comunicaba, que debía dar cumplimiento al artículo 51 del C.G.P., rindiendo informe mensual del desempeño de su cargo desde la fecha en que tomo posesión del cargo, por lo que se ordenará glosar a los autos.

Allega la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, informe del desempeño de su cargo sobre el bien inmueble objeto de la presente Litis, ubicado en la Vereda Rio Claro, Corregimiento de Potrerito, Municipio de Jamundí.

Por otro lado, en atención al memorial allegado por el apoderado judicial del extremo activo, mediante el cual presenta avalúo catastral y comercial del bien inmueble identificado con M.I. 370-458325, a fin de que se le corra traslado al avalúo comercial del referido bien inmueble, teniendo en cuenta que considera que el avalúo comercial presentado establece el valor real del bien inmueble objeto de la presente Litis y es idóneo para tal fin; esta instancia judicial correrá traslado del mismo de conformidad con el artículo 444 del Código General el Proceso.

Así las cosas, el Juzgado

**DISPONE:**

**1°.- GLOSAR** al auto la devolución de telegrama dirigido a la auxiliar de justicia ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON.

**2°.- AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, el informe de Administración Judicial del bien Inmueble con M.I. No. 370-458325, presentado por la auxiliar de la justicia ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, para los fines que estimen pertinentes.

**3°.- CORRER** traslado a la parte demandada por el término de **TRES (03) DIAS** del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 444 del C.G.P., así:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO COMERCIAL
370-458325	\$291.345.000

**4°.-** Una vez cumplido el término de traslado, se continuara con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 182 de hoy 20 OCT 2016  
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para atender la constancia secretarial que antecede. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1602

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: ELMAR FABIO ZULUAGA.  
Demandados: CAROLINA RENTERIA  
Radicación: 76001-31-03-001-2012-00385-00

Advierte el despacho que a folio 212 obra petición por parte del adjudicatario solicitando el reembolso de dineros, de la que, según la constancia secretarial que antecede, refiere el peticionario no se dio trámite, sin embargo, del estudio de lo realizado por el despacho se observa que mediante auto No. 1409 de 14 de septiembre de 2016, en la parte considerativa se anotó "... *no se ordena el reintegro al rematante de los gastos efectuados dentro del presente remate, como quiera que los mismos ya fueron cancelados, tal como obra a folio 224 del presente cuaderno.*".

No obstante, al observarse que la solicitud presentada es referente al mes de julio de la presente anualidad, lo que podría implicar que dichos gastos deben ser reintegrados, se requerirá al secuestre del bien para que informe la fecha real de la entrega al adjudicatario del bien inmueble rematado.

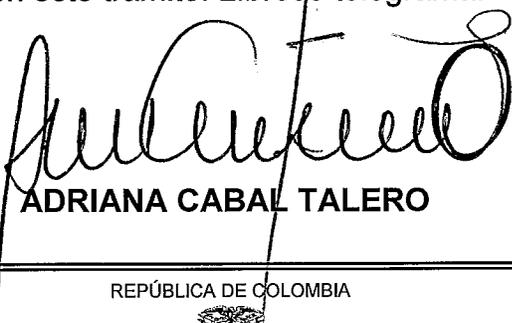
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

**1°.- REQUERIR** al secuestre JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ, para que se sirva informar al despacho la fecha en la que se efectuó la entrega del bien inmueble rematado en este trámite. Líbrese telegrama.

**NOTIFÍQUESE,**  
La Juez,

Afad

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>162</u> de hoy <u>20 OCT 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ Profesional Universitario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2651  
Radicación: 760013103003-2007-00354-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: LUIS FELIPE VILLOTA ESCOBAR  
Demandado: GILBERTO GOMEZ PEREIRA

Previa revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaria, ésta no fue objetada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 51, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

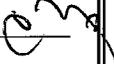
NOTIFÍQUESE

La Juez,



**ADRIANA CABAL TALERO**

jjbd

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 182	de hoy 20 OCT 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO INTERLOCUTORIO. 1658**

Radicación : 003-2012-00345-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado : JOHANA ANDREA LOPEZ RODRIGUEZ  
Juzgado de origen : 003 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo de las sumas de dinero, que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y certificados de depósito a nombre de la demandada JOHANA ANDREA LOPEZ RODRIGUEZ en el BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, BBVA, ETC.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P<sup>1</sup>, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$208.257.703,5 doscientos ocho millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos tres pesos con cinco centavos m /cte, teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**1º.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, fiducias, cuentas de ahorros y certificados de depósito a nombre de la demandada JOHANA ANDREA LOPEZ RODRIGUEZ en el BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, BBVA, ETC., limitando el embargo hasta la suma de \$208.257.703,5 doscientos ocho millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos tres pesos con cinco centavos m /cte.

**2º.-** A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio correspondiente, previniendo al BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, BBVA, ETC, que deberán constituir

---

<sup>1</sup> El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 182 de hoy 20 OCT 2016  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1659

Radicación: 006-2011-00299-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: ANGELO GONZALEZ AGUDELO

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el apoderado judicial del extremo activo, aporta el certificado de tradición del vehículo de placas VBZ-591, con la medida cautelar debidamente registrada, el Juzgado

#### DISPONE:

**1º.- DECRÉTESE** el decomiso del vehículo de placas VBZ-591, marca: DAEWOO, modelo: 2002, clase: AUTOMOVIL, color: GRIS, motor: A15SMS386061B de propiedad del demandado ANGELO GONZALEZ AGUDELO identificado con la C.C. No. 94.404.460.

**2º.-** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrense los oficios correspondientes a la Secretaría de Transito de Cali - Valle y a la Policía Nacional Sijin - Sección Automotores de la ciudad de Cali -Valle.

**3º.- SEÑALESE** a las autoridades correspondientes que en cumplimiento con el Acuerdo 2586 de 2004 "por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de Jueces de la Republica", los vehículos inmovilizados deberán ser remitidos a los siguientes parqueaderos designados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva dejarlo a disposición del Juzgado. En todo caso el parqueadero al cual se conducirá el vehículo deberá ser el más cercano al lugar donde se produzca la inmovilización.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELEFONO
CIJAD S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI"	830.068.000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	Calle 32 No. 5 – 51 Cali Tel. 3144223016
EVER EDIL GALINDEZ DIAZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BODEGAS JM"	94.297.563-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle 32 No. 8 – 62 de Cali Tel. 3702288

CALI PARKING MULTISER S.A.S.- PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra. 66 No. 13-11 de Cali  Tel. 3184870205
--	---------------	----------------------------	---

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 182 de hoy 20 OCT 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION. 2650**

Radicación : 006-2011-00390-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : DISTRIBUIDORA DE PAPELES S.A.  
Demandado : GRUPO GRAFICO IMPRESIONES Y OTROS  
Juzgado de origen : 006 Civil del Circuito de Cali

Se tiene que fue remitido con destino a este proceso el oficio No. UL-16-11642 de fecha 21 de septiembre de 2016, por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, donde pone en conocimiento que se dejó sin vigencia el embargo emitido por el juzgado de origen, por prelación de embargo para el vehículo de placas CQK-001.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

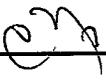
**DISPONE:**

**GLOSAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de los interesados, los oficios No. UL-16-11642 de fecha 21 de septiembre de 2016, de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que obre lo allí expresado.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

+REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>182</u> de hoy <u>20 OCT 2016</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente informando sobre el decreto de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2646

Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Demandante: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ (cesionario)  
Demandado: SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL LA BODEGUITA  
Radicación: 76001-31-03-007-2013-00187-00

Se allega oficio No. 01-2156 de 15 de septiembre de 2016, comunicando que dentro de proceso ejecutivo singular adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en contra del demandado de referencia, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que se accederá, toda vez que si bien no es la primera comunicación en ese sentido, a folio 220 del cuaderno principal, se constata que la medida de embargo de remanentes que había surtido efectos por ser la primera, fue cancelada por parte del Juzgado solicitante, siendo entonces procedente surtir los efectos a la actual.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**DISPONE**

**1°.- AGREGAR** a los autos el oficio No. 01-2156 de 15 de septiembre de 2016, comunicando al despacho emisor que la solicitud **SURTE EFECTO**, atendiendo lo referido en la parte motiva.

**2°.- ORDENAR** que por secretaría se libre oficio dirigido al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias comunicando la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

afad

**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 182 de hoy
20 OCT 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION. 2649**

Radicación : 008-2014-00066-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO COLPATRIA S.A.  
Demandado : AGROPECUARIA LOS SEMAFOROS S.A.S.  
Juzgado de origen : 008 Civil del Circuito de Cali

En atención al oficio No. 005-1999 de fecha 03 de agosto de 2016, allegado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual comunica que el embargo de los bienes y/o remanentes que llegaren a resultar desembargados a favor de los aquí demandados, SI SURTE EFECTOS, por ser el primero en tal sentido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.; por lo que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

Por otro lado, se tiene que fueron remitidos con destino a este proceso los oficios No. URL 404344 y URL 404345 de fecha 07 de octubre de 2016, por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, donde pone en conocimiento que la medida cautelar solicitada sobre los vehículos de placas WDJ42 y RQI82C, fue ACATADA.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

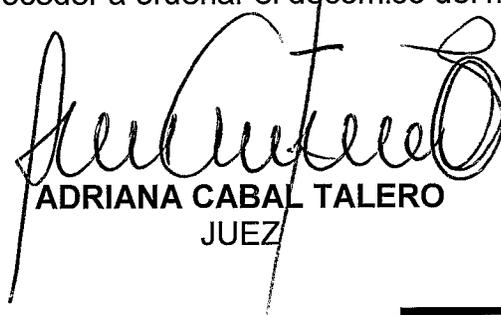
**DISPONE:**

**1°.- AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto al embargo del remanentes, medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2373 de fecha 20 de junio de 2016.

**2°.- GLOSAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de los interesados, los oficios No. URL 404344 y URL 404345 de fecha 07 de octubre de 2016, de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que obre lo allí expresado.

**3°.-** Sírvase la parte actora allegar los certificados de tradición de los vehículos mencionados, a fin de proceder a ordenar el decomiso del mismo.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 182 de hoy 20 OCT 2016  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Octubre 14 de 2016. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que la adjudicataria presentó la constancia de consignación del excedente del remate y el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Octubre Catorce (14) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1645**

Hipotecario VS Alexander Ayala Serna

Radicación: 009-2011-00490

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 6 de septiembre de 2016, siendo la 2:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho judicial el remate de tres lotes distinguidos con los números 1, 2 y 3 ubicados LOTE 1, Calle 9 C entre carrera 44 y 46 No. 44-82, LOTE 2, ubicado en la calle 9C carrera 44 y 46 No. 44-82 y LOTE 3, Calle 9C, carrera 44 y 46 No. 44-82 de Cali, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-697450, 370-697451 y 370-697452 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargados, secuestrados y avaluados, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **NIYERETH HERRERA LOPEZ cesionaria de RODOLFO BERRIO SANDOVAL** contra **ALEXANDER AYALA SERNA** y habiendo sido rematado por el señor **LUIS EDUARDO DUQUE ACOSTA identificado con CC. 14.982.205 de Cali**, quien obra a través de apoderada judicial, por la suma de: **LOTE 1: QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$550.000.000,00); LOTE 2: TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$391.000.000,00); LOTE 3: TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$393.000.000,00).**

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados, tres lotes distinguidos con los números 1, 2 y 3 ubicados LOTE 1, Calle 9 C entre carrera 44 y 46 No. 44-82, LOTE 2, ubicado en la calle 9C carrera 44 y 46 No. 44-82 y LOTE 3, Calle 9C, carrera 44 y 46 No. 44-82 de Cali, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-697450, 370-697451 y 370-697452 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, habiendo sido rematado por **NIYIRED HERRERA LOPEZ identificada con CC. 29.099.737 de Cali** apoderada en dicha diligencia por su abogado Luis Eduardo Duque

Acosta, por la suma de: **LOTE 1:** QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$550.000.000,00); **LOTE 2:** TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$391.000.000,00); **LOTE 3:** TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$393.000.000,00) .

**SEGUNDO: CANCELAR** el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de esta providencia, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

**CUARTO:** Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$66.700.000. (Ley 11/1987).

**QUINTO: PROCÉDASE** a la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y costas y del remanente al ejecutado sino estuviere embargado. Reservándose la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de lo cancelado por esos conceptos, hágase entrega del dinero reservado a las partes.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>182</u>	de hoy <u>20 OCT 2015</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio No. **1647**  
Hipotecario VS Alexander Ayala Serna  
Radicación: 009-2011-00490

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

**DISPONE:**

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 227 a 238 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>182</u> de hoy <u>20 OCT 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2654

Radicación: 760013103009-2015-00371-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ARTE- FACTO MUEBLES S.A.S

Previa revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaria, ésta no fue objetada.

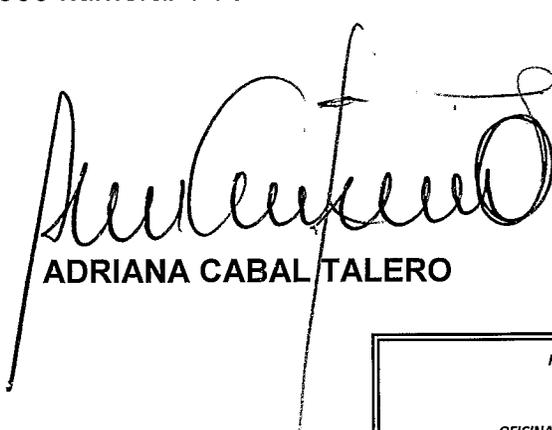
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 66, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

jjbd

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 182 de hoy 20 OCT 2016 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO INTERLOCUTORIO. 1657**

Radicación : 010-2012-00467-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado : MARIA ISABEL MARIN LOZADA  
Juzgado de origen : 010 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo de las sumas de dinero, que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y certificados de depósito a nombre de la demandada MARIA ISABEL MARIN LOZADA en el BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, BBVA, ETC.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P<sup>1</sup>, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$346.080.595,5 trescientos cuarenta y seis millones ochenta mil quinientos noventa y cinco pesos con cinco centavos m /cte, teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**1º.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, fiducias, cuentas de ahorros y certificados de depósito a nombre de la demandada MARIA ISABEL MARIN LOZADA en el BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, BBVA, ETC., limitando el embargo hasta la suma

---

<sup>1</sup> El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

de \$346.080.595,5 trescientos cuarenta y seis millones ochenta mil quinientos noventa y cinco pesos con cinco centavos m /cte.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio correspondiente, previniendo al BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, BBVA, ETC, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>182</u> de hoy <u>20 OCT 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2653

Radicación: 760013103011-2012-00034-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA

Demandado: LUCY ELENA VELEZ GARCIA

Previa revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaría, ésta no fue objetada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 72, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

jjbd



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Octubre 14 de 2016. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que la adjudicataria presentó la constancia de consignación del excedente del remate y el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvase proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Octubre Catorce (14) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1648**

Hipotecario VS Luis Albeiro Giraldo Betancourth

Radicación: 13-2010-00569

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 15 de septiembre de 2016, siendo la 2:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho judicial el remate del inmueble lote y casa No. 13 perteneciente al Conjunto 3 del Condominio La Hacienda El Castillo ubicado en la Carretera Cali Jamundí, Condominio La Herrería de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-755732 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **LUIS ALBEIRO GIRALDO BETANCOURTH** y habiendo sido rematado por el señor **JUAN CARLOS FRANCO GARCIA identificado con CC. 16.368.749 de Tuluá (V)**, por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$168.600.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, lote y casa No. 13 perteneciente al Conjunto 3 del Condominio La Hacienda El Castillo de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-755732 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, habiendo sido rematado por el señor **JUAN CARLOS FRANCO GARCIA identificado con CC. 16.368.749 de Tuluá (V)**, por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$168.600.000,00).

**SEGUNDO: CANCELAR** el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestre designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

**TERCERO: ORDENAR** la cancelación de la hipoteca que afecta el bien descrito en el numeral 1°, y constituida mediante escritura pública N° 518 del 15 de febrero de 2007, otorgada en la Notaría Catorce del Círculo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de esta providencia, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

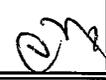
**QUINTO:** Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$8.430.000. (Ley 11/1987).

**SEXTO: PROCÉDASE** a la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y costas y del remanente al ejecutado sino estuviere embargado. Reservándose la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de lo cancelado por esos conceptos, hágase entrega del dinero reservado a las partes.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>182</u> de hoy <u>20 OCT 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO </p>
--

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO INTERLOCUTORIO. 1652**

Radicación : 014-2012-00355-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado : FRANCAELINA CALDERON HURTADO  
Juzgado de origen : 006 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo de las sumas de dinero, que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y certificados de depósito a nombre de la demandada FRANCAELINA CALDERON HURTADO en el BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, BBVA, ETC.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P<sup>1</sup>, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$175.913.604 ciento setenta y cinco millones novecientos trece mil seiscientos cuatro pesos m /cte, teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**1°.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, fiducias, cuentas de ahorros y certificados de depósito a nombre de la demandada FRANCAELINA CALDERON HURTADO en el BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, BBVA, ETC., limitando el embargo hasta

---

<sup>1</sup> El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

la suma de \$175.913.604 ciento setenta y cinco millones novecientos trece mil seiscientos cuatro pesos m /cte.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio correspondiente, previniendo al BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, BBVA, ETC, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>182</u> de hoy <u>20 OCT 2015</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION. 2648**

Radicación : 015-2011-00125-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO PRENDARIO  
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado : LUZ CLEMENCIA ACOSTA AVILA  
Juzgado de origen : 015 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del extremo activo, mediante el cual solicita que se oficie a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali y a la Policía Nacional a efectos que opere el decomiso del vehículo objeto de la garantía prendaria, toda vez que a la fecha no ha sido posible la inmovilización; esta instancia judicial remitirá al memorialista al auto No. P 457 de fecha 08 de febrero de 2016, mediante el cual se ordenó la reproducción de los oficios pertinentes para el decomiso de dicho vehículo, indicándole además que los mismos se encuentran pendientes de ser retirados.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en auto No. P 457 de fecha 08 de febrero de 2016, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado N° 182 de hoy 20 OCT 2016  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 